

### 3. Despacho Viceministra Técnica

Bogotá D.C.,

Honorable Congresista  
**ANDRÉS DAVID CALLE AGUAS**  
Cámara de Representantes  
**CONGRESO DE LA REPÚBLICA**  
Carrera 7 No. 8-68  
Bogotá D.C



Radicado: 2-2024-006986  
Bogotá D.C., 16 de febrero de 2024 18:23

Radicado entrada  
No. Expediente 5822/2024/OFI

**Asunto:** Comentarios al texto de ponencia propuesto para cuarto debate al Proyecto de Ley No. 195 de 2023 Cámara - 81 de 2022 Senado "Por medio de la cual se aprueba el "Convenio 183 relativo a la revisión del Convenio sobre la Protección de la Maternidad (revisado)" adoptado por la Octogésima Octava (88ª) Conferencia Internacional de la Organización Internacional del Trabajo, Ginebra, Suiza, con fecha 15 de junio de 2000".

Respetado Presidente:

En virtud de lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 819 de 2003<sup>1</sup>, de manera atenta, se presentan los comentarios y consideraciones del Ministerio de Hacienda y Crédito Público al texto de ponencia propuesto para cuarto debate al Proyecto de Ley del asunto en los siguientes términos:

El Proyecto de Ley, de iniciativa gubernamental, tiene por objeto aprobar el "Convenio 183 relativo a la revisión del Convenio sobre la Protección de la Maternidad (revisado)" adoptado por la Octogésima Octava (88ª) Conferencia Internacional de la Organización Internacional del Trabajo", celebrada en Ginebra, Suiza, el 15 de junio de 2000.

De conformidad con la exposición de motivos del informe de la ponencia propuesto para cuarto debate, "La protección de la maternidad para las mujeres trabajadoras ha constituido una preocupación central para la OIT desde sus inicios. Recordemos que el primer Convenio sobre esta materia (número 3) fue adoptado por la Organización en 1919, a solo unos meses de su fundación. Desde entonces se han realizado revisiones periódicas para actualizar y renovar tales lineamientos, cuyo resultado fue la adopción de otros dos instrumentos posteriores sobre protección a la maternidad: el Convenio número 103 en 1952, y el Convenio número 183 del año 2000, objeto de esta ponencia. Estos instrumentos han ampliado de manera progresiva el alcance y las prestaciones de la protección de la maternidad, y han proporcionado una guía detallada para orientar la acción y las políticas nacionales alrededor del globo"<sup>2</sup>. Lo anterior, hasta llegar al Convenio que se busca aprobar y que tiene por objeto "(...) preservar la salud de la madre y del recién nacido, y proporcionar seguridad en el empleo de la mujer embarazada o lactante a través de la protección contra el despido y la discriminación, medidas para preservar el salario y las prestaciones durante la maternidad, y garantía del derecho a reincorporarse al trabajo después del parto."<sup>3</sup> Lo anterior, mediante establecimiento de garantías que propenden "porque la capacidad reproductiva de las personas gestantes no sea motivo de trato discriminatorio en el empleo, ni impida su desarrollo productivo o profesional."<sup>4</sup>.

Es importante resaltar que los tratados, convenios y demás acuerdos internacionales que suscribe la República de Colombia reflejan la voluntad del Gobierno nacional de adoptar su contenido y han sido el fruto de trabajos de concertación previos que se ven reflejados en sus articulados. Todo lo anterior en ejercicio de las facultades constitucionales otorgadas al presidente de la República en su calidad de jefe de Estado, quien tiene por competencia dirigir las relaciones internacionales, para lo cual puede celebrar con otros Estados y entidades de derecho internacional tratados o convenios.<sup>5</sup>

<sup>1</sup> Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones.

<sup>2</sup> Gaceta del Congreso de la República de Colombia No. 1666 de 2023. Página 18.

<sup>3</sup> Gaceta del Congreso de la República de Colombia No. 1666 de 2023. Página 17.

<sup>4</sup> Gaceta del Congreso de la República de Colombia No. 1666 de 2023. Página 18.

<sup>5</sup> Artículo 189, numeral 2, de la Constitución Política.

Continuación oficio

En cuanto a los aspectos de índole presupuestal y los eventuales gastos que podría generar la aprobación del Convenio, es preciso resaltar que, de acuerdo con la Constitución Política<sup>6</sup>, el Gobierno formula anualmente el presupuesto de rentas y ley de apropiaciones, el cual se debe elaborar, presentar y aprobar dentro de un marco de sostenibilidad fiscal y corresponder al Plan Nacional de Desarrollo. En dicha Ley no podrá incluirse partida alguna que no corresponda a un crédito judicialmente reconocido, a un gasto decretado conforme a ley anterior, a uno propuesto por el Gobierno para atender debidamente el funcionamiento de las ramas del poder público, al servicio de la deuda, o destinado a dar cumplimiento al Plan Nacional de Desarrollo.

En concordancia, el Estatuto Orgánico de Presupuesto<sup>7</sup> señala que corresponde al gobierno preparar anualmente el proyecto de presupuesto general de la Nación con base en los anteproyectos que le presenten los órganos que conforman este presupuesto<sup>8</sup>, para lo cual tendrá en cuenta la disponibilidad de recursos y los principios presupuestales para la determinación de los gastos que se pretendan incluir en el proyecto de presupuesto. En todo caso, los gastos autorizados por leyes preexistentes a la presentación del proyecto anual del Presupuesto General de la Nación serán incorporados a éste, de acuerdo con la disponibilidad de recursos, y las prioridades del gobierno, si corresponden a funciones de órganos del nivel nacional y guardan concordancia con el plan nacional de inversiones<sup>9</sup>.

Dicho lo anterior, y teniendo en cuenta que el Convenio consagra para los Estados Miembro el deber de adoptar medidas laborales en pro de las mujeres embarazadas o lactantes y proporcionar prestaciones pecuniarias, de conformidad con la legislación nacional o en cualquier otra forma que pueda ser conforme con la práctica nacional, es preciso señalar que con fundamento en la soberanía nacional, en el respeto a la autodeterminación de los pueblos y en el reconocimiento de los principios del derecho internacional aceptados por Colombia<sup>10</sup>, el Estado de la República de Colombia tendría que dar cumplimiento a los compromisos que se desprenden del Convenio, a través de sus instituciones y órganos de representación política y bajo el amparo de la legislación vigente, que para efectos presupuestales se rige por las leyes orgánicas de presupuesto, dentro de un marco de sostenibilidad fiscal, lo previsto en el Plan Nacional de Desarrollo, y de acuerdo con la disponibilidad de recursos y las prioridades del Gobierno.

En tal virtud, los gastos que eventualmente podría generar la implementación de la Ley aprobatoria del Convenio tendrían que ser armonizados con las restricciones del Marco Fiscal de Mediano Plazo y ser incluidos en las proyecciones de gastos de mediano plazo del sector involucrado en su ejecución.

Por lo expuesto, este Ministerio solicita se tengan en cuenta las anteriores consideraciones y expresa muy atentamente la voluntad de colaborar con la actividad legislativa dentro de los parámetros constitucionales y legales de disciplina fiscal vigente.

Cordialmente,

**MARÍA FERNANDA VALDÉS VALENCIA**

Viceministra Técnica de Hacienda y Crédito Público.  
DGPPN/DGRESS/OAJ

**Elaboró:** María Camila Pérez Medina  
**Revisó:** Germán Andrés Rubio Castiblanco  
**Con Copia:** Dr. Gregorio Eljach Pacheco. Secretario General del Senado.

<sup>6</sup> Artículo 346 de la Constitución Política.

<sup>7</sup> Decreto 111 de 1996 "Por el cual se compilan la Ley 38 de 1989, la Ley 179 de 1994 y la Ley 225 de 1995 que conforman el Estatuto Orgánico del Presupuesto"

<sup>8</sup> Artículo 47, Decreto 111 de 1996.

<sup>9</sup> Artículo 39, Decreto 111 de 1996

<sup>10</sup> Artículo 9 de la Constitución Política

Firmado digitalmente por: MARIA FERNANDA VALDES VALENCIA

Firmado digitalmente por: MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO